



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

200

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300620130098300
Demandante: PL Soluciones Colombia SAS
Demandado: Gloria Cristina Montoya Álvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1273

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el cedente, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, este Juzgado considerando la viabilidad de la negociación,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta **PL Soluciones Colombia S.A.S.**, a favor de **Refinancia S.A.S** quien a su vez cede los derechos del crédito a **Sistembro SAS**.

SEGUNDO: TÉNGASE como cesionaria demandante para continuar con el trámite del presente proceso a **SISTEMCOBRO S.A.S**, identificada con NIT No.800.161.568-3, para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada **LUZ HORTENSIA URREGO** identificada con c. de c. No.41.652.8959 y T.P. No. 21.542 del C.S.J como apoderada judicial de la parte actora –cesionaria- en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

QUINTO: Póngase en conocimiento al peticionario que deberá remitir solicitud para que se le agende cita de retiro de oficios físicos y de otras actuaciones al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co,



Radicación: 76001400300620130098300
Demandante: PL Soluciones Colombia SAS
Demandado: Gloria Cristina Montoya Álvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1273

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.034 de hoy 13 de MAYO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

601e92bbc07ed94ca791f3e6d7a89bc557d967e1f8cbc09f254f3de44509c5fe

Documento generado en 12/05/2021 06:19:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

137

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301120140029600
Demandante: RF Soluciones SAS.
Demandado: Rodrigo Jesús Guzmán Montoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1274

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el cedente, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta **RF Soluciones SAS** a favor de **Sistemcobre S.A.S.**

SEGUNDO: TÉNGASE como demandante cesionario y subrogatario para continuar con el trámite del presente proceso a **SISTEMCOBRO S.A.S.**, con NIT. No.800.161.568-3, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR como apoderada de la entidad cesionaria a la abogada **LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ**, identificada con c. de c. No.41.652.895 y T.P.No.21.452, en los términos del poder conferido anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.034 de hoy 13 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

lrt

e Sentencias – Cali
Entreceibas Piso 2
li – Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd6fa0a0c325f9e4c7cd9bdd6e3dfc382d873edf44bf7468fd47568b3bca96e7

Documento generado en 12/05/2021 06:19:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

76

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300820180015200
Demandante: Banco Compartir S.A
Demandado: Armando Pastor Acosta Solarte
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1275

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el cedente, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta el **Banco Compartir S.A., Bancompartir S.A.** a favor de **Renovar Financiera S.A.S.**

SEGUNDO: TÉNGASE como demandante cesionario y subrogatario para continuar con el trámite del presente proceso a **RENOVAR FINANCIERA S.A.S**, con NIT. No.901.061.732-2, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR como apoderado de la entidad cesionaria al abogado **OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA**, identificado con c. de c. No.7.306.604 y T.P.No.97.901, en los términos del poder conferido anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.034 de hoy 13 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6ddaa485a87a43da4e35a138fca891ee22031b5bc389aa609ec3e5136a7199e

Documento generado en 12/05/2021 06:19:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

239

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302320170009500
Demandante: Banco de Bogotá y FNG
Demandado: Maquinaria Azucarera S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1276

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el cedente, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, este Juzgado considerando la viabilidad de la negociación,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.**

SEGUNDO: TÉNGASE como cesionaria demandante para continuar con el trámite del presente proceso a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, identificada con NIT No.860.042.945-5, para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR al demandante subrogatario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.034 de hoy 13 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

lrt



**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9887fee76782b586c9e2caa3d7225db0c5c55408bfcea2cb5c5d07f969f148cc

Documento generado en 12/05/2021 06:19:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

138

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303320060090000
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Ronald Arley Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0483

En atención al escrito anterior, y como quiera que es viable la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- **ACEPTAR** la renuncia al poder presentado por el apoderado de la entidad ejecutante abogado *JAIME SUAREZ ESCAMILLA*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del P.

2.- **REQUERIR** al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.034 de hoy 13 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e99e0ebcf8c54f5bd8019a3fbf67386e48a7b340912332c55a1302e29b462c2

Documento generado en 12/05/2021 06:19:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

109

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303120120073400
Demandante: Parcelación Bosques de Calima
Demandado: David Alejandro Viveros Ortega -Inversiones Davo SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0484

En atención al escrito anterior, como quiera que la parte actora allega la certificación de deuda de la obligación, este Juzgado,

RESUELVE

GLOSAR a los autos para que obre y conste en el expediente el certificado de deuda allegado por el Administrador de la Parcelación Bosques de Calima P.H.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.034 de hoy 13 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46d64100ee42e79d1b495e80dc43362662985b0316883cae74da0b40dee83a64

Documento generado en 12/05/2021 06:19:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

168

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303420130019500
Demandante: Luz Marina Marín Ramírez
Demandado: Jorge Eliecer Calpa Cuaran
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1277

Como quiera que el avalúo del vehículo embargado y secuestrado, no fue objetado en el término del traslado y al encontrarse ajustado a derecho, el Juzgado;

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del vehículo de placas **CPI-598** por valor de **\$13.300.000** pesos, de conformidad al artículo 444 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.034 de hoy 13 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

eb91d09e6470b9a307881e1eeeb747d928d1c0f342971ae238f7540833440691

Documento generado en 12/05/2021 06:19:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

207

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301220130020600
Demandante: Promedico
Demandado: Gonzalo Martínez Arango
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1278

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del inmueble, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-492040 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, que se encuentra ubicado en carrera 54 No.5 A-89 casa 8 Bosques de la Cabaña P.H. de esta ciudad, propiedad del demandado Gonzalo Martínez Arango.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se faculta al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.



4º -APODERADO (A) JUDICIAL: *MARIA EUGENIA ZUÑIGA VARELA*, identificada con c. de c. No.38.999.697 y T.P. No.12.800 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: mariaez@outlook.com , cel.315 5596523

Poner en conocimiento del peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar cita para tramitar el retiro del despacho.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.034 de hoy 13 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

364e6f5e4bfd8a177d708485f6fecbb6bc20bfdd193abf197bb1223ba49d37

Documento generado en 12/05/2021 06:19:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

123

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301120190005800
Demandante: Inversiones Ramos y Cía. S. en C.
Demandado: Luz Marina Herrera Londoño
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.0485

Mediante escrito que antecede la operadora de insolvencia abogada Alejandra Vásquez, conciliadora del **Centro de Conciliación Asopropaz**, notifica el acuerdo de pago de persona natural no comerciante de la señora *Luz Marina Herrera Londoño*, anexando copia del mismo de donde se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 555 del CGP, se mantendrá la suspensión del proceso decretada en el auto No.0473 del 24 de febrero de 2021, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste el acuerdo de pago suscrito por la demandada *LUZ MARINA HERRERA LONDOÑO*, que dio lugar a la terminación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSIÓN decretada en el auto No.473 del 24 de febrero de 2021, al tenor del artículo 555 del CGP, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.034 de hoy 13 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

lrt



**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

733d6d2de43e1e1ad6e72309db3ddbdbd50615b838a4ce5ae7c1b0a6985b9d9

Documento generado en 12/05/2021 06:19:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

85

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300820130020900
Demandante: Conjunto Habitacional La Cascada Unidad 1 P.H.
Demandado: Lorena Portilla Garcés
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1279

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación principal corresponde al 28 de septiembre de 2016, obrante a folio 62 que trata sobre el auto que aprueba la liquidación de costas, en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 19 de julio de 2018, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

lrt



En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno segundo cuya notificación data del 19 de julio de 2018, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la Secretaria. Las órdenes que se cancelan son: El embargo y secuestro previo de los bienes muebles tales como televisor, equipo de sonido, computadores y demás bienes susceptibles de embargo de propiedad de la demandada *LORENA PORTILLA GARCES*, identificada con c. de c. No.67.016.685, infórmese al secuestre *ALEXANDER ROJAS ZUÑIGA*, residente en la calle 44 No.18-05 Apto.201 Tel.315 5216000.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

SEXTO: GLOSAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio No.05-2885 del 13 de noviembre de 2020, proveniente del *Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que comunica que se cancele el oficio No.05-1861 del 27 de junio de 2018, en el cual se aceptó remanentes por terminación del proceso con radicado 10-2011-683.



Radicación: 76001400300820130020900
Demandante: Conjunto Habitacional La Cascada Unidad 1 P.H.
Demandado: Lorena Portilla Garcés
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1279

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.034 de hoy 13 de MAYO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6859f8662fc21b8955939fce99219bfd56a89d1b687fb21182bab2e7f3124a9a

Documento generado en 12/05/2021 06:19:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

110

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301120160063000
Demandante: María Isabel Torres Ortiz
Demandado: Fernando Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0486

En atención a lo solicitado por el apoderado del actor, como quiera que por auto No.0286 del 17 de marzo de 2021, se tramitó lo pedido, este Juzgado,

RESUELVE

Único: ESTESE el memorialista a lo dispuesto por auto No.0286 del 17 de marzo de 2021, en razón a que se le dio trámite a lo solicitado. Asimismo, se le requiere para que aporte al expediente los oficios dirigidos a las entidades bancarias mencionadas.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.034 de hoy 13 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed24e1a4178c20785583211726bc80091f195d3bf4b212574340327edbe29899

Documento generado en 12/05/2021 06:19:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

172

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301420120073400
Demandante: Danny Jaramillo Ramos – cesionario --
Demandado: Alberto Rojas Morales
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.0487

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud para que se le explique al demandado de que trata el presente proceso y/o se le informe el motivo que lo originó, como quiera que su interés lo realiza a través del derecho de petición, este Juzgado,

CONSIDERA

En relación a la solicitud, advierte el Despacho que la misma debe rechazarse por improcedente, toda vez que el derecho de petición no procede respecto de las actuaciones judiciales que se encuentran regladas y están sometidas a la ley procesal. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Igualmente hay que considerar lo siguiente:

“DERECHO DE PETICION-Improcedencia/PROCESOS JUDICIALES/JUEZ-Límites

(...).

*El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. **El juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A.**” (Subrayas fuera de texto).”*



Ahora bien, como lo solicitado son copias de las piezas procesales del presente proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- RECHAZAR por improcedente el derecho de petición presentado por el demandado Alberto Rojas Morales, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

2.- DISPONER que, por la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, a costa del demandado señor Alberto Rojas Morales, se digitalice y se remita copia del presente proceso al correo electrónico Sumandolab@gmail.com WhatsApp 323 4724466.

3.- Póngase en conocimiento al peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.034 de hoy 13 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

3526abe021db0a0ce7aff2c9ba75f4f3df0b4e10020be531558420ed9172f22

Documento generado en 12/05/2021 06:19:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301320160049800
Demandante: Banco W S.A
Demandado: Estip Ospina Ríos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0488

En atención a lo solicitado por la apoderada del actor, como quiera que es improcedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

Único: Negar por improcedente la petición anterior, en razón a que no se encuentran medidas materializadas.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.034 de hoy 13 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

60f09b25604e42659c5080efe1d8c4885dc8bddc520bcbbf56086af0ada86943

Documento generado en 12/05/2021 06:19:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

53

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303320190016400
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Zoraida Solarte Murillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0489

En atención a lo solicitado por la apoderada del actor, como quiera que es improcedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

Único: Negar por improcedente la petición anterior, en razón a que no se encuentran medidas materializadas.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.034 de hoy 13 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

3ca74fecf2b946a05b07d51304e436fd6fdc83046338d953efd47700c70ed6a9

Documento generado en 12/05/2021 06:19:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

87

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303520160050800
Demandante: Heriberto de Jesús Vásquez Vélez
Demandado: Tecdymark S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0490

En atención al escrito allegado por el señor Aury Fernán Díaz Alarcón en el que manifiesta que en calidad de Auxiliar de la Justicia, se le releve del cargo de secuestre, como quiera que la diligencia de secuestro no se realizó, este Juzgado,

RESUELVE

Único: **NEGAR** la solicitud de relevar al Auxiliar de la Justicia señor AURY FERNAN DIAZ ALARCÓN, en calidad de secuestre toda vez que la diligencia de secuestro de declaró fallida por no encontrarse el establecimiento de comercio en la dirección aportada.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.034 de hoy 13 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c87defa3877a453d843d63e54f1b63c1b801fa4c389e37794c57895379633d5

Documento generado en 12/05/2021 06:19:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

99

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300620160035300
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: Libia Elcira Leyva
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0491

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del actor, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

Único: PONGASE en conocimiento del apoderado del actor que el *Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, por oficio No.01-0521 del 7 de abril de 2021 informó que la solicitud de remanentes sí surtió efectos legales por ser la primera comunicación recibida.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.034 de hoy 13 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2df5288ae3bbf62dae172211824537ca84d6a707d93bf2c1e29af38e63f57248

Documento generado en 12/05/2021 06:19:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303220180062600
Demandante: Banco W S.A
Demandado: Rafael Orlando Suarez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0492

En atención al escrito anterior, como quiera que a la peticionaria no se le ha reconocido dentro del presente proceso como apoderada, en razón al interés que le concierne, este Juzgado,

RESUELVE

Único: Póngase en conocimiento de la peticionaria que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para la revisión de los expedientes en los que está representando al apoderado inicial.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.034 de hoy 13 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e63196c32d9a63b75d454f111f909c6dc2948de5deb29c31625b342b002acc1

Documento generado en 12/05/2021 06:19:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

88

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303220190026300
Demandante: Banco W S.A
Demandado: Milton Aercio Montenegro Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0493

En atención al escrito anterior, como quiera que a la peticionaria no se le ha reconocido dentro del presente proceso como apoderada, en razón al interés que le concierne, este Juzgado,

RESUELVE

Único: Póngase en conocimiento a la peticionaria que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para la revisión de los expedientes en los que está representando al apoderado inicial.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.034 de hoy 13 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c931b2abcc283d903b73602757d7bf08626694a9d67b7a4ac045f19ec87eed4b

Documento generado en 12/05/2021 06:19:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

103

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300620190041500
Demandante: Paula Andrea Gaitán Muñoz
Demandado: Yazmin Montehermoso Murillo y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0494

Mediante escrito que antecede el abogado Frank Hernández Mejía, conciliador en Insolvencia adscrito al **Centro de Conciliación y Arbitraje Asopropaz**, informa que decidió aceptar el retiro del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la demandada Yazmin Montehermoso Murillo. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

Primero: REANUDAR el trámite del presente proceso, continuase con el curso normal del mismo en razón a que la demandada Yazmin Montehermoso Murillo, identificada con c. de c. No.31.576.729 se retiró del trámite de *NEGOCIACIÓN DE DEUDAS* en el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante.

Segundo: Requerir a la ejecutante para que proceda con el impulso o cargas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.034 de hoy 13 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53b7d9cf500f77eff1a5d14b9a65b3544e95f128299a6b87322e8314f6a240c

Documento generado en 12/05/2021 06:19:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

201

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303520110053300
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Claudia Viviana Infante Isaza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0495

En atención al escrito anterior, y como quiera que es viable la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada *CAROLINA ABELLO OTALORA*, identificada con c. de c. No.22.461.911 y T.P. No.129.978 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.034 de hoy 13 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d768f7b221f5175d5d59e381e73c258dc5a35df312e285e3d140102faa4815c

Documento generado en 12/05/2021 06:19:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302220170075300
Demandante: Banco W S.A
Demandado: Julieta Delgado Bravo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0496

En atención a lo solicitado por la apoderada del actor, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR a las entidades Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco GNB Sudameris, Banco Occidente, Banco Finandina, Banco Davivienda, Banco AV Villas y Banco Falabella, a fin de que se sirvan dar respuesta al oficio No.3686 del 02 de noviembre de 2017, en el que se decretó el embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada Julieta Delgado Bravo, identificada con c. de c. No. 31.178.177, en cuentas bancarias.

2.- Póngase en conocimiento de la peticionaria que revisado el portal del Banco Agrario no se encontraron depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.034 de hoy 13 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed0a66c1cf1ab07127882ae8b24c7159754c60c0c9b4be9e1f1b13c1b84cca91

Documento generado en 12/05/2021 06:19:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

112

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301320130073600
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: María Luisa Girón Mesa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0497

La parte ejecutante solicita se dé trámite a la cesión de crédito aportada, como quiera que revisado el expediente no se encuentra glosada solicitud alguna cediendo el crédito, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la peticionaria para que allegue al expediente el memorial con la solicitud de cesión de crédito, toda vez que no se encuentra glosada en el proceso.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento al peticionario que deberá remitir solicitud para que se le agende cita de retiro de oficios físicos y de otras actuaciones al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co,

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.034 de hoy 13 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b34b50a38855022c8bd82f06d67ec5230185d9beb502270f9d7641288643e3c7

Documento generado en 12/05/2021 06:19:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

82

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300720190066000
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Consuelo Castaño Ocampo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0498

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder otorgado. Por ser procedente al tenor del artículo 77 del C. G. del P, este Juzgado,

RESUELVE

Único: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora abogado *CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA*, a la profesional del derecho *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, identificada con cédula No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.034 de hoy 13 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58835a63d4844a2db1330aa9ae5456f6a7c5b22d67c601ad7575984cc21d2768

Documento generado en 12/05/2021 06:19:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

103

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301520170011500
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Carmen Elena Moreno Martínez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0499

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder. Por ser procedente al tenor del artículo 77 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

Único: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora abogado *CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA*, a la profesional del derecho *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, identificada con cédula No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.034 de hoy 13 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe27c7eb3de998ca98936e57ee49311d9f75dbbb3e13d9e7c5959def4926ce82

Documento generado en 12/05/2021 06:19:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

109

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303420180006100
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: María Soraya Muñoz Riaño
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: N°.0500

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

TENGASE por autorizados a los señores *VICTOR ALFONSO MARMOLEJO OROZCO*, identificado con c. de c. No.1.107.096.236 T.P. No.331.601 del C. S. de la Judicatura, *SANTIAGO ORJUELA SALAZAR*, *PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL*, *DIANA CAROLINA GONZALEZ CASTAÑO*, *RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO*, *JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA* y *SANTIAGO SERNA GIRALDO*, identificados con c. de c. No.1.143.857.550, 1.112.476.141, 1.143.841.844, 1.107.067.265, 1.144.100.802 y 1.107.531.581 para que revisen el expediente, retiren la demanda y sus anexos, soliciten mediante correo electrónico piezas procesales, asignación de citas, para recibir documentos físico, retiro de desglose de los documentos base de ejecución y para realizar las actividades inherentes a la designación que se les confía.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.034 de hoy 13 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9eed5e92a9b82e831b65aae55f60b6b7f9261614689aa6380c35884527c9896

Documento generado en 12/05/2021 06:19:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003-023-2017-00389-00
Demandante: Cofijuridico
Demandado: José Tulio Puerres Milmachi
Proceso: Ejecutivo singular
Auto Interloc: No.1280

De acuerdo con los hechos que sirven de fundamento al promotor de la nulidad procesal, quien no cumplió con el requisito indicado en el art.135 del C. G. del Proceso, en cuanto que se deben aportar o solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer, por tanto, con el fin de preservar el debido proceso, igualdad de las partes; contar con suficientes y fundados elementos de juicio al momento de definir el caso, el Juzgado con base en los arts.134 y 170 del G. G. del Proceso,

RESUELVE

Primero: Solicitar a la parte demandada acreditar fehacientemente su residencia y domicilio en la localidad de Florida Valle del Cauca, desde el mes de julio de 2015, indicando si el acreedor primigenio como los endosatarios hasta el último ejecutante tenían conocimiento de su domicilio en la localidad de Florida Valle y de qué forma se acredita dicho conocimiento. El término para lo anterior es de 10 días y su incumplimiento, genera consecuencias adversas por la renuencia.

Segundo: Requerir al Representante Legal de la demandante *Cooperativa Multiactiva de Servicios Financieros y Jurídicos "COFIJURIDICO"*, allegar al proceso los documentos e información básica aportada por el obligado al momento de la tramitación del crédito, en especial sobre la dirección indicada para efectos de notificaciones, envío de extractos o requerimientos por mora.

Tercero: Deberá explicar y/o justificar la demandante la razón por la cual se indicó en la demanda como dirección para notificar al demandado la carrera 22 No.8-11 de Cali. El término para lo anterior es de 10 días y su incumplimiento, genera consecuencias adversas por la renuencia. NOTIFIQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.034 de hoy 13 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79644cc0062f30a69b5db5479649bac164ae3f8afc1a452df0a0d925388e1031

Documento generado en 12/05/2021 06:19:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**